

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

EXENTA N° 0838 *23.05.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.882 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 463, de 2015, que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo al programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes"; y el Memorandum Interno N° 11.2/544, de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 135, Glosa N° 17, correspondiente a "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes -en adelante también los "Centros de Creación"-, contempla recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme a la forma que se establezca mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes visada por la Dirección de Presupuestos. Con cargo a dicha asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación, indicando además que el Consejo podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada glosa presupuestaria, se dictó la Resolución Exenta N° 463, de 2015, de este Servicio, que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo al programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", la cual dispone que la asignación presupuestaria antes señalada comprende, entre otras, acciones relacionadas con el diseño de instrumentos de creatividad e innovación, las que tienen por objeto desarrollar estrategias y herramientas de creatividad que permitan fortalecer la gestión y el impacto de los Centros de Creación, las que incluyen el diseño de instrumentos pedagógicos para concretar los lineamientos base del proyecto, como modelos de laboratorios, guías, procesos formativos para profesores y monitores, materiales de enseñanza; además del diseño de acciones, productos y materiales didácticos para promover la creatividad, innovación para los beneficiarios y

la comunidad asociada al proyecto, considerando cajas de herramientas e insumos para talleres.

Que por su parte, el inciso sexto del numeral 12° del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, crea el CNTV como un organismo autónomo de rango constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de Quórum Calificado N° 18.838, y sus modificaciones posteriores.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

Que con la finalidad de establecer un marco general de colaboración recíproca con el objeto de intercambiar experiencias y conocimientos en torno a la cultura, educación y la producción audiovisual, considerando actividades formativas y la incorporación de actividades audiovisuales en las acciones que contemplen público, así como la coproducción; y desarrollar actividades como la generación de instancias reflexivas en torno al consumo televisivo cotidiano, necesidad de contar con una TV educativa de calidad, producción audiovisual, acciones relacionadas con la educación en medios y formación de audiencias, este Servicio y el Consejo Nacional de Televisión celebraron un convenio de colaboración con fecha 15 de marzo de 2016, resultando necesario dictar el respectivo acto administrativo que lo apruebe, por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 15 de marzo de 2016 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Consejo Nacional de Televisión, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Valparaíso, a 15 de marzo de 2016, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, en adelante "CNCA" o "el Servicio" indistintamente, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; y el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante "CNTV" y/o "el Consejo", RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente don Oscar Reyes Peña, ambos con domicilio para estos efectos en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1° Que el CNCA es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

2° Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su partida 09, capítulo 16, Programa 01, Sub



Título 24, Ítem 03, Asignación 135, Glosa N° 17, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, correspondiente a "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes" –en adelante también los "Centros de Creación"–, contempla recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la resolución N° 463, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.

- 3° Que por su parte, el inciso sexto del numeral 12° del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, crea el CNTV como un organismo autónomo de rango constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de Quórum Calificado N° 18.838, y sus modificaciones posteriores.
- 4° Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.
- 5° Que en virtud de lo anteriormente señalado, ambos Servicios buscan establecer una alianza estratégica que permita crear canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de los propósitos tanto del CNCA como del CNTV.
- 6° Que en el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, y dentro del ámbito de sus funciones y objetivos compartidos, el CONSEJO y el CNTV han decidido celebrar el presente convenio con miras a prestarse colaboración recíproca en las materias que se indican.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto.

Por el presente convenio, el CNCA y el CNTV acuerdan establecer un marco general de colaboración recíproca con el objeto de intercambiar experiencias y conocimientos en torno a la cultura, educación y la producción audiovisual, considerando actividades formativas y la incorporación de actividades audiovisuales en las acciones que contemplen público, así como la coproducción; y desarrollar actividades como la generación de instancias reflexivas en torno al consumo televisivo cotidiano, necesidad de contar con una TV educativa de calidad, producción audiovisual, acciones relacionadas con la educación en medios y formación de audiencias, por medio de la docencia, capacitaciones, seminarios, eventos y otras iniciativas con la comunidad.

SEGUNDO. Compromisos.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) Realizar en forma conjunta actividades de difusión y promoción de material audiovisual cultural y educativo a través de muestras audiovisuales.
- b) Realizar en forma conjunta actividades de difusión y promoción de producciones audiovisuales coproducidas por ambas instituciones como contribución hacia una televisión cultural, educativa y de calidad.
- c) Realizar talleres de educación en medios, dirigidos por el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, con los equipos de los Centros de Creación del CNCA.
- d) Intercambiar material audiovisual pertinente a los objetivos de cada una de las partes, para ser difundidos en actividades, redes y medios a los que accede el CNTV y el CNCA.
- e) Colaborar en la realización de series audiovisuales vinculadas a los objetivos de ambas instituciones, destinadas al público infantil.

f) Utilizar la plataforma web del CNCA (www.cultura.gob.cl) y el portal cultural y educativo www.novasur.cl para difundir la alianza entre ambas instituciones y las actividades que cada una de ellas realice y sean pertinentes al accionar de cada una de ellas.

TERCERO. Convenios específicos.

Las partes podrán suscribir convenios específicos, que tendrán por objetivo describir, precisar y/o desarrollar los contenidos del presente convenio, debiendo indicar los compromisos de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad –en caso que se requiera-, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

Asimismo, cuando las partes lo consideren conveniente, los convenios específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

CUARTO: Mesa de Coordinación.

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre el CNCA y el CNTV, las partes acuerdan constituir una Mesa de Coordinación que tendrá por objeto el estudio y propuesta de los proyectos y actividades a realizar conjuntamente en el ámbito del presente convenio, así como coordinar el avance del convenio y proponer mejoras para su implementación.

La Mesa de Coordinación precitada se deberá reunir al menos una vez por trimestre y estará constituida por las siguientes personas o quienes éstas designen en su representación:

- a. Dos personas designadas para estos efectos por el/la Jefe/a del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura en del CNCA.
- b. Dos personas designadas para estos efectos por el CNTV.

De los acuerdos adoptados en las reuniones de la Mesa se dejará constancia en Acta suscrita por todos los asistentes.

QUINTO. Contrapartes operativas.

Para el cumplimiento de todas las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, las partes designan las siguientes contrapartes operativas, quienes deberán participar en las instancias de coordinación y colaborar en todas las actividades que se originen, las que estarán facultadas para suscribir los instrumentos y anexos necesarios para la operatividad del presente convenio.

Por parte del CNTV, la Encargada de Gestión Administra del Departamento de Televisión Cultural y Educativa, o quien ésta designe en su representación.

Por parte del CNCA, a la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura del Consejo o quien ésta designe en su representación.

SEXTO. Gratuidad.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irrogue su participación y la ejecución de las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaran actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SÉPTIMO. Difusión.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio y ejecución de las actividades referidas en este convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- en CNTV deberá incluir el logotipo institucional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, que responde a las



características de color, tamaño y forma definidas en el Manual de Uso de Imagen Corporativa del Consejo. Del mismo modo, el CNCA deberá incluir el logotipo institucional del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**.

En los soportes de audio se incorporará una mención destacada del CNCA y del CNTV, a través de la inclusión de la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" y "Consejo Nacional de Televisión" en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen del logotipo institucional de ambas instituciones en los términos y modo indicados en el párrafo precedente.

OCTAVO. Derechos de autor.

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de las obras proporcionadas por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de obras conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios respectivos.

NOVENO. Vigencia.

Para su validez, el presente Convenio deberá ser aprobado a través de la dictación de los respectivos actos administrativos dictados por el CNCA y el CNTV y comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término de manera unilateral a este convenio, en cuyo caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, por escrito y al domicilio indicado en el presente convenio, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

Cabe hacer presente que, en caso de ponerse término a este convenio, las actividades que se encuentren en curso o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO. Prórroga de competencia.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualquiera otra materia que guarde relación con este instrumento o se derive de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

UNDÉCIMO. Personerías.

La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en calidad de Ministro Presidente del CONSEJO consta de Decreto Supremo N° 593, de fecha 11 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don Oscar Reyes Peña para comparecer en representación del Consejo Nacional de Televisión consta de Decreto Supremo N° 85 de fecha 08 de septiembre, de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; documentos todos que no se incorporan al presente Convenio por ser conocidos de las partes.

El presente instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en 4 ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes



ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura todas las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del convenio que se aprueba en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

MINISTRO
PRESIDENTE

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/FPS/DHS
Resol. N° 06/297-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Consejo Nacional de Televisión, domiciliado en Mar del Plata 2147, Providencia, RM.

